



DECRETO No. **098** DE 2024.

[**28 FEB 2024**]

<<POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>.

| EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 4a de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial de los empleados públicos.

Que en desarrollo del precepto superior, el párrafo del artículo 12 de la Ley 4a del 18 de mayo de 1992 dispuso en relación con las entidades territoriales que *<<el gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional>>*.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del gobernador *<<crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales **y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas>>***.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C - 510 del 14 de julio de 1999¹, estableció el criterio jurisprudencial, en el sentido de indicar que la determinación del régimen salarial de los servidores públicos del orden territorial, responde a una competencia concurrente entre legislador, gobierno nacional y autoridades locales, al señalar:

"[...] En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas

¹ Referencia: Expediente D-2358. Magistrado Ponente: Doctor ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co





DECRETO No. **098** DE 2024.

[**20 FEB 2024**]

<<POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>.

departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que en igual sentido, mediante Concepto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado², afirmó:

"[...] La Constitución determinó que las entidades territoriales mencionadas, en cuanto la fijación de emolumentos salariales de los empleados públicos estuviera a cargo del Gobernador, del Alcalde del municipio o del Distrito según el caso, así como para la persona jurídica Nación lo está en el Presidente de la República.

El señalamiento de esos emolumentos debe hacerse: para la Nación por el Gobierno Nacional con base en la ley y en lo territorial, por acto administrativo del Gobernador o del Alcalde, según su caso, con arreglo a la determinación de escalas de remuneración hechas en las ordenanzas o acuerdos correspondientes [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto).

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección B, del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de febrero de dos mil trece 2013³, aplicable para el presente caso, al punto de las atribuciones establecidas en la Constitución Política, tanto para los Gobernadores, como para los Alcaldes, precisó:

"[...] Así las cosas, precisa la Sala que existe una competencia concurrente respecto a la fijación de la remuneración que como contra prestación de los servicios deben recibir los empleados públicos del ente territorial, por cuando si bien se respeta la autonomía otorgada a las autoridades del orden territorial esta se encuentra enmarcada por: i) Los principios y parámetros generales del régimen salarial establecidas por el órgano

² Radicación 924 enero 23 de 1997.

³ Radicación: 73001-23-31-000-2009-00102-01(0224-10). Consejero ponente: Doctor GERARDO ARENAS MONSALVE.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. **098** DE 2024.

[28 FEB 2024]

<<POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>.

legislativo; ii) Los límites máximos que fija el Gobierno Nacional; iii) Las escalas de remuneración de los cargos a nivel territorial, aprobada por las asambleas departamentales o concejos municipales, según sea el caso en las ordenanzas o los acuerdos correspondientes.

(...)

Es dable concluir que el Alcalde del municipio de Ambalema expidió las normas demandadas dentro de la órbita de sus funciones y competencias y en aplicación al principio de concurrencia, por el cual deben participar mancomunadamente en la fijación del gasto público, a saber, le compete al Concejo la fijación de las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categoría de empleos y al Alcalde la fijación de los emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes, disposiciones que puede comprender el incremento salarial o el porcentaje de dicho incremento [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que el día 22 de junio de 2023 se suscribió el acta de acuerdo final nacional de la negociación colectiva al pliego de solicitudes presentado por las organizaciones sindicales de empleados públicos representados en las Federaciones y Confederaciones y el Gobierno Nacional.

Que respecto de los acuerdos logrados en la mesa central relacionados con el incremento salarial para el año 2024 se suscribió el siguiente acuerdo:

<<Para el año 2024, se acuerda un aumento salarial correspondiente al crecimiento porcentual del IPC total causado para el año 2023, certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2023, más el 1.6% el cual regirá a partir del 1° de enero del año 2024>>

Que a pesar de que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública no ha expedido el Decreto por medio del cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, si se conoce el incremento que determinará los mismos, pues es el señalado en el acuerdo final nacional suscrito con las organizaciones sindicales.

Que la Ordenanza 060 de 2018 <<Por la cual se establece la escala salarial correspondiente a las diferentes categorías de empleos públicos de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental para la vigencia fiscal comprendida

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. **098** DE 2024.

[28 FEB 2024]

<<POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>.

entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, y se dictan otras disposiciones>> establece la escala de las asignaciones básicas para los empleos públicos de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental.

Que la Ordenanza 062 de 2018 «Por la cual se efectúa el incremento a las asignaciones básicas mensuales correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos de la administración departamental, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, y se dictan otras disposiciones» establece la escala de las asignaciones básicas en el Departamento de Cundinamarca.

Que mediante Decreto Departamental 132 del 17 de mayo de 2023, se realizó el incremento anual a las asignaciones básicas mensuales de los empleos públicos del Sector Central de la Administración Pública del Departamento, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

Que para la planta de empleos del sector central de la Administración Departamental existe disponibilidad presupuestal de acuerdo con la apropiación inicial de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$219.809.600.000) que estableció el Decreto Departamental 341 del 20 de diciembre de 2023 «POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES» para gastos de personal.

Que de conformidad con el acuerdo colectivo suscrito por el Departamento de Cundinamarca y las Organizaciones Sindicales para la vigencia 2023-2024 suscrito el día 15 de junio de 2023, se dispuso en el artículo 8 en lo relacionado con el incremento y reajuste salarial, lo siguiente:

<<Para la vigencia 2024, el incremento salarial de Empleados Públicos de la planta de empleos del Sector Central de la Administración Pública Departamental, incluido el personal administrativo de las instituciones educativas será del IPC más 1.6%, siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional.

(...)

El incremento para la vigencia 2024 se reconocerá por decreto Departamental a más tardar el 28 de febrero de 2024>>

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. **098** DE 2024.

[28 FEB 2024]

<<POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>.

Que el Boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística – DANE, de fecha 09 de enero de 2024, señala que la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2023, corresponde a nueve punto veintiocho por ciento (9.28%).

Que así las cosas, el IPC del 2023 9.28% más el 1.6% de acuerdo colectivo da un total de diez punto ochenta y ocho por ciento 10.88% como incremento salarial para los empleados del sector central de la Administración Pública Departamental.

Que el Gobierno Departamental en aplicación del presente incremento salarial anual respetará los límites salariales por categoría y niveles jerárquicos que establezca el Gobierno Nacional en su momento, realizando los ajustes correspondientes, en caso de resultar necesario.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Decreto son aplicables a los emolumentos mensuales correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos del sector central del departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INCREMENTO DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES. Las asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos del sector central de la Administración Pública de Cundinamarca, se incrementan en el diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

En aplicación del incremento a los valores establecidos en el Decreto 132 de 2023, las asignaciones básicas mensuales, quedarán de la siguiente forma:

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. **098** DE 2024.

[28 FEB 2024]

<<POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>.

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$ 11.737.446	\$ 6.263.307	\$ 4.394.377	\$ 3.341.149	\$ 2.592.475
2	\$ 13.363.136	\$ 6.946.769	\$ 4.709.880	\$ 3.708.914	\$ 2.707.422
3	\$ 13.902.642	\$ 7.699.499	\$ 5.354.943	\$ 4.042.285	\$ 2.851.469
4	\$ 14.830.159	\$ 8.786.211	\$ 6.029.242	\$ 4.183.335	\$ 3.031.460
5	\$ 16.203.021	\$ 9.931.338	\$ 6.668.646		\$ 3.210.224
6	\$ 16.900.220	\$ 10.961.750	\$ 7.288.613		\$ 3.387.724
7	\$ 17.595.047	\$ 11.737.446	\$ 7.699.499		\$ 3.738.349
8	\$ 17.873.592	\$ 12.271.520	\$ 8.028.201		\$ 4.052.370
9	\$ 18.677.882	\$ 13.902.642	\$ 8.786.211		\$ 4.141.827
10	\$ 19.518.398	\$ 16.040.065	\$ 9.931.338		
11	\$ 20.209.205				

PARÁGRAFO PRIMERO: Las asignaciones básicas personales, esto es, las que no correspondan a los valores de la escala establecida para la vigencia 2023, se incrementan en el diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incremento a las asignaciones básicas mensuales del presente Decreto, es aplicable a los empleos públicos pertenecientes a la planta de personal administrativo al servicio de las instituciones educativas del Sistema Educativo del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- INCREMENTO ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Las entidades descentralizadas del Departamento y las Empresas Sociales del Estado de Cundinamarca podrán adoptar el incremento salarial hasta diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%), mediante Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo, en el marco de sus competencias y funciones, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal que lo ampare, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 y deberán exceptuar conforme a la ley, los empleos públicos que al aplicar este porcentaje superen el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. **098** DE 2024.

[28 FEB 2024]

<<POR EL CUAL SE REALIZA EL INCREMENTO ANUAL A LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEOS DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES>>.

Las Empresas Sociales del Estado Departamentales, deben adoptar mediante Acuerdo de la Junta Directiva, en el marco de sus competencias y funciones, el incremento consultando lo establecido en la Ordenanza 060 2018, tomando como referencia la asignación para la vigencia 2023, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que haga veces, y posterior aprobación por acto administrativo del Gobierno Departamental para su validez, siempre que exista disponibilidad presupuestal que ampare dicho porcentaje de incremento.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Departamental en aplicación del presente incremento salarial anual respetará los límites salariales por categoría y niveles jerárquicos que establezca el Gobierno Nacional en su momento, realizando los ajustes correspondientes, en caso de resultar necesario.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales retroactivos a partir del 1º de enero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **28 FEB 2024**

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador

Aprobó: German Enrique Gómez González / Secretario Jurídico y Secretario de la Función Pública (E)

Revisó: Luz Marina Sánchez Bohórquez /Directora de Administración del Talento Humano SFP
Juan Pablo Prieto Nieto /Jefe Oficina Asesora Jurídica
Sandra Yaneth Murillo Daza/ Profesional Dirección de Desarrollo Organizacional - SFP
Hever Arturo Rojas /Profesional Dirección de Administración del Talento Humano SFP

Myriam Antonieta Caldas Zarate/Directora De Conceptos Y Estudios Jurídicos de la Secretaría Jurídica.

Proyectó: Yineth Stephany Ramírez Alfonso / Asesor - SFP

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co